



Resolución Directoral N° 00145-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS: (i) El recurso administrativo presentado por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho - PRIDER, mediante Trámite DC-22 y DC-24, de fechas 18 de setiembre y 02 de octubre de 2019, en la tramitación del expediente A-CLS-00272-2018 solicitando la reconsideración de la Resolución Directoral N° 00126-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de setiembre de 2019 sustentada en el Informe N° 00637-2019-SENACE-PE/DEIN; y (ii) el Informe N° 00753-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – DEIN Senace,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de agricultura, entre ellos los proyectos de irrigación, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Ampliación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la zona de*

Esmeralda Alta, de los distritos de Huanta y Luricocha, provincia de Huanta-Ayacucho”, mediante Informe N° 00637-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de setiembre de 2019, atendiendo a lo señalado, la DEIN Senace concluyó, entre otros puntos, reclasificar la propuesta de categorización del Titular, de la Categoría I: Declaración Impacto Ambiental a la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo el caso de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia;

Que, dentro del plazo de evaluación del recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 00753-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho contra la Resolución Directoral N° 00126-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de setiembre de 2019, que resolvió reclasificar el Proyecto *“Ampliación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la zona de Esmeralda Alta, de los distritos de Huanta y Luricocha, provincia de Huanta-Ayacucho”* en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, reclasificando el Proyecto en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental semi detallado, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00753-2019-SENACE-PE/DEIN, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Atendiendo lo argumentado por el Titular en el artículo anterior, corresponde **PRECISAR** el contenido del Criterio 5 señalado en el Cuadro N° 22 Criterios de Protección Ambiental del Informe N° 00637-2019-SENACE-PE/DEIN, cuyo nuevo contenido se anexa al Informe N° 00753-2019-SENACE-PE/DEIN que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado correspondiente, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho deberá elaborar los Términos de Referencia aplicables al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446.

Artículo 5.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado correspondiente, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho deberá elaborar un Plan de Participación Ciudadana aplicable al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando la normatividad aplicable.

Artículo 6.- En caso el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho requiera para el levantamiento de la Línea Base del Estudio Ambiental a elaborarse la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o de recursos hidrobiológicos, se le recomienda obtener los permisos o autorizaciones correspondientes por parte de las entidades competentes, considerando las disposiciones de la Ley N° 27446 y su Reglamento.

Artículo 7.- Durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado a presentarse con fines de obtener la Certificación ambiental correspondiente, se solicitará opinión técnica, en principio, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y al Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las opiniones técnicas adicionales que se requieran.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento